



1143

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2016-MPCH/A.

Chiclayo,

03 OCT 2016

VISTO:

El INFORME N°80-2016-MPCH-PPM, mediante el cual la Procuradora Publica Municipal Abogada Karen Yuliana Bustamante Sipión solicita se le otorguen a su favor y de la Procuradora Municipal Adjunta Abogada Juliana Antonieta Cabrejos Solano facultades especiales de representación y conciliación que se refiere en los artículos 37° y 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS y modificado por la Ley N°30137 del 27 de diciembre del 2013; e Informe Legal N°579-2016-GAJ-MPCH,y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068- Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento". Asimismo, el numeral 2) del artículo 23° de la normativa citada prescribe, "los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas,.. conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud".

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, publicada el 27 de Diciembre de 2013, señala que los supuestos y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar transigir o desistirse de las acciones judiciales.

Que, en el numeral 14 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPCH de fecha 28 de Abril de 2015 establece que una de las funciones de la Procuraduría Publica Municipal es, "denunciar,



Jus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

demandar, ampliar, modificar, reconvenir y contestar demandas y denuncias; desistir, transar judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje o conciliar judicial o extrajudicialmente y solicitar medidas cautelares civiles o penales en beneficio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo".

Que, con INFORME N°80-2016-MPCH-PPM, la Procuradora Publica Municipal Abogada Karen Yuliana Bustamante Sipión solicita se le otorguen a su favor y de la Procuradora Municipal Adjunta MAG. JULIANA ANTONIETA CABREJOS SOLANO facultades especiales de representación y conciliación que se refiere en los artículos 37° y 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS y modificado por la Ley N°30137 del 27 de diciembre del 2013.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1100-2016-MPCH/A, de fecha 20 de setiembre del 2016 se designó a la MAG. JULIANA ANTONIETA CABREJOS SOLANO como Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, en consecuencia se debe de proceder a emitir la Resolución de Alcaldía mediante la cual se autorice a la Procuradora Publica Municipal Adjunta MAG. JULIANA ANTONIETA CABREJOS SOLANO para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y conforme a Ley, asista a las instancias administrativas y judiciales, con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados por Ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°579-2016-GAJ-MPCH, ha emitido opinión en el sentido de que se debe de proceder a AUTORIZAR a la Procuradora Publica Municipal Adjunta MAG. JULIANA ANTONIETA CABREJOS SOLANO para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y conforme a Ley, asista a las instancias administrativas y judiciales, con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados por Ley.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Publica Municipal Adjunta MAG. JULIANA ANTONIETA CABREJOS SOLANO para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y conforme a Ley, asista a las instancias administrativas y judiciales, con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.

1.2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

General de la entidad o quien haga sus veces.

1.3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.

1.4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

1.5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

1.6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

1.7. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaria General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Municipal, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología y Comunicación la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO

